



Resolución Directoral N° 33 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 06 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 6061-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 808-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MEJESA S.R.L., con fecha 10 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por el monto de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI de fecha 12 de octubre de 2018, se aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 3 para la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por la suma de S/ 99,674.93 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles), con un porcentaje de incidencia parcial de 1.34% y una incidencia acumulada a dicha fecha de 1.62% respecto al monto original del contrato.

Que, Carta N° 051-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por el Consorcio Huancasaya (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 16 de noviembre de 2018, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 12, por setenta (70) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", indicando lo siguiente:

"(...)

d) SUSTENTO DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12

- La causal invocada se ampara en el Art. 169.- Causales de ampliación de Plazo, numeral 1, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, la cual modificó las condiciones contractuales del



Reservorio 1 del Sector 1, por deficiencias del Expediente Técnico Contractual, al considerarse en dicha prestación partidas nuevas, afectando actividades contractuales, que no se podían ejecutar sino hasta que se culminase dicho adicional.
- El plazo de ejecución indicada en el Cronograma GANTT inicial, para la ejecución de las partidas contractuales afectadas por la ejecución de la prestación adicional N° 03 es de 70 días calendarios.

(...)

e) FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL Y TÉRMINO DE LA CAUSAL

FECHA DE INICIO DE LA CAUSAL

Inicio de la causal: se determina con la notificación de la R.D. N° 379-2018-MINAGRI-PSI, con la que se aprueba el Expediente Técnico de la prestación adicional N° 03 anotada mediante asiento N° 429 del Residente de fecha 15/10/2018.

FECHA DE TÉRMINO DE LA CAUSAL

Término del causal: se determina con la culminación de la ejecución de la prestación adicional N° 03, el 02/11/2018, anotada mediante asiento N° 456 numeral 13.

(...)

h) CONCLUSIONES

• De lo anterior expuesto, el Consorcio Ejecutor Ayacucho, solicita se le otorgue Setenta (70) días calendarios de Ampliación de Plazo N° 12, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles que no se han ejecutado debido a las modificaciones de las condiciones contractuales del R1S1, al aprobarse el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 y definirse los niveles del terreno en donde se ejecutará el Reservorio 1 Sector 1, corrigiéndose las deficiencias del Expediente Técnico Contractual. (...);

Que, a través de la carta N° 181-2018/CH/PSI/SUP, recibida con fecha 22 de noviembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12, recomendando la procedencia de la misma por veintisiete (27) días calendario, manifestando lo siguiente:

"(...)

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, de los antecedentes, de las anotaciones del cuaderno de obra, cartas, contrato de obra, en relación a la ejecución de las partidas contractuales del reservorio N° 01 del sector I, los que tienen que ejecutarse, posteriormente a la ejecución de las partidas contenidas en el Expediente Técnico del Adicional N° 03, relacionado al relleno y compactación con material propio y seleccionado en este reservorio, esta supervisión al Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opina que ES PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por veintisiete (27) días calendarios, conforme al Análisis mencionado.

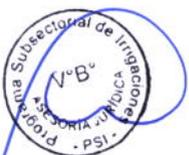
(...)

Ampliación de Plazo N° 12:

Veintisiete (27) días calendarios para completar la ejecución de las partidas del reservorio N° 01 del Sector I, al no haberse ejecutado por estar a la espera de la aprobación y ejecución de las partidas de la prestación adicional N° 03, contabilizado desde el 15 de diciembre, fecha de la culminación de la ampliación de plazo N° 11 recomendado por la supervisión, al estar en trámite las ampliaciones de plazo N° 08, N° 09, N° 10 y N° 11.

(...);

Que, mediante Informes Nos. 067-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY y 1639-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP de fecha 30 de noviembre de 2018 e Informe N° 5526-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 03 de diciembre de 2018, la Oficina de





Resolución Directoral N° 33 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Supervisión recomienda declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por veintidós (22) días calendario, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

IV. ANÁLISIS

a) Definir la causal de Ampliación solicitada según normatividad vigente

El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 12 por 70 días calendario, según afirma, para la ejecución de las partidas contractuales del Reservorio N° 01 del Sector I, los que no pudieron ejecutarse debido a la modificación de las condiciones contractuales del Reservorio, al aprobarse el Expediente Técnico del Adicional N° 03, relacionado al relleno y compactación con material propio y seleccionado en este reservorio, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169°.- Causales de **ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

(...)

d) Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará o sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector

Se ha anotado en el cuaderno de obra lo siguiente:

- ✓ **Inicio del causal:** Asiento N° 429 del Residente de fecha 15/10/2018, Notificación de la aprobación del Adicional N° 03.
- ✓ **Fin del Causal:** Asiento N° 456 del Residente de fecha 02/11/2018, culminación de la ejecución del Adicional N° 03 de Obra.
- ✓ **Fecha de Presentación de Ampliación de Plazo por Contratista a Superv.:** 16-11-2018 mediante la Carta N° 051-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO.
- ✓ **Fecha de Presentación de Ampliación de Plazo por Supervisión a Entidad:** 22-11-2018 con Carta N° 181-2018/CH/PSI/SUP

Por tanto, se cumple con este requisito.

(...)

El contratista ha cuantificado la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 en 70 días calendario, según afirma, para la ejecución de las partidas contractuales del Reservorio N° 01 del Sector I, **los que no pudieron ejecutarse** debido a la modificación de las condiciones contractuales del Reservorio, al aprobarse el Expediente Técnico del Adicional N° 03, relacionado al relleno y compactación con material propio y seleccionado en este reservorio, en mérito al Cronograma Reprogramado por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06.

Solicitud:

Según R.D. 271-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 31 de julio del 2018, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 02 del Saldo de Obra que cuenta con su respectivo Cronograma de Ejecución de Obra.

Analizando detalladamente los tiempos y el Cronograma de Ejecución de Obra actualizado a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 cuyo plazo de ejecución



venció el 31 de agosto del 2018, invocado por el Contratista en su evaluación de la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 12, se observa lo siguiente:

- La partida "NIVELACION Y COMPACTACION FINAL", da pie al inicio de las actividades de vaciado de "CONCRETO $fc = 100 \text{ kg/cm}^2$ PARA SOLADO Y/O SUB-BASE".
- Según lo establecido en el cronograma Gantt del Adicional N° 03, para esta actividad ya se debió haber iniciado la partida de "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RESERVORIO", partida que se desarrolla a la par con la compactación del terreno.
- Desarrollando un cronograma basado en el tiempo establecido de 18 días para la partida "RELLENO Y COMPACTACION C/ MAQUINARIA PESADA" aprobada en el Adicional N° 03 con R.D. N° 379-2018-MINAGRI-PSI, se puede verificar que la partida de encofrados ya debía haberse iniciado antes de culminada esta actividad.
- Adicionalmente se observa que al tenerse que ejecutar la partida "MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO P/RELLENOS" aprobada en el Adicional N° 03, ya no se tendrá que realizar la partida "ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE", ya que todo agregado que se excavó inicialmente será usado como relleno propio.
- Para el desarrollo del cronograma de las partidas correspondientes a las Obras de concreto simple, concreto armado, juntas de dilatación y cerco perimétrico, se respetó lo establecido en el cronograma del adicional N° 03.
- La Ampliación de Plazo N° 12 corresponde a la ejecución de todas las partidas en paralelo de concreto simple, concreto armado y demás, que se encuentran englobadas en un periodo de 22 días calendario, que inicia y culmina con la Partida de "ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RESERVORIO" (Ver Cronograma adjunto).
- Basándose en el análisis descrito, se tiene que el tiempo real considerado para la ampliación de plazo N° 12 corresponde a un total de 22 días calendario. (...);

Que, mediante Memorando N° 6061-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Supervisión, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 por veintidós (22) días calendario, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el Informe Legal N° 808-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 6061-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 12;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados





Resolución Directoral N° 33 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 12, presentada por el Contratista, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";



Que, mediante Informe N° 067-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY la Dirección de Infraestructura de Riego señala que se ha cumplido con efectuar la anotación en el cuaderno de obra del inicio del hecho o circunstancia invocada por el contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 12 a través del Asiento N° 429 del Residente de fecha 15 de octubre de 2018 y el fin de la causal a través del Asiento N° 456 del Residente de fecha 02 de noviembre de 2018;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego, se puede advertir que el hecho o circunstancia que a criterio del contratista amerita la ampliación de plazo, es la ejecución de las partidas contractuales del Reservorio N° 01 del Sector I, que no pudieron ejecutarse debido a la modificación de las condiciones contractuales del reservorio, al aprobarse el Expediente Técnico del Adicional N° 03, relacionado al relleno y compactación con material propio y seleccionado en este reservorio;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado por el Contratista, el inicio de tal hecho o circunstancia está anotado en el asiento N° 429 de fecha 15 de octubre de 2018 y el término en el asiento N° 456 de fecha 02 de noviembre de 2018, los mismos que señalan lo siguiente:

•Asiento N° 429 del residente de fecha 15/10/2018

Numeral 1: Se deja constancia que el día de hoy 15/10/2018, se ha recepcionado la Carta N° 1674-2018-MINAGRI-PSI-OAF, con la cual se notifica la Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI, en la que se resuelve aprobar la Prestación Adicional N° 03.

Numeral 2: Se deja constancia que en virtud de la aprobación de la prestación adicional N° 03 y a la solicitud de ejecución se requerirá un plazo adicional para ejecutar dicha prestación adicional y las partidas subsecuentes, en concordancia con el Art. 169 Causales de ampliación de Plazo, por lo que se procederá de acuerdo a lo especificado en el Art. 170 del R.L.C.E.

•Asiento N° 456 del residente de fecha 02/11/2018

Numeral 10: Se deja constancia que el día de hoy vence el plazo de ejecución del Adicional N° 03 del R1 S1, por lo tanto, se da por culminado la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivada por la demora en la ejecución de las partidas contractuales afectadas por prestación adicional N° 03";

Que, conforme a lo sustentado por la Dirección de Infraestructura de Riego el contratista cumple con la anotación del inicio de la causal con el Asiento N° 429 de fecha 15 de octubre del 2018 (notificación de la aprobación del adicional N° 03), con la anotación del fin de la causal a través del Asiento N° 456 de fecha 02 de noviembre de 2018 (culminación de la ejecución del Adicional N° 03 de obra), con el plazo de presentación de la ampliación de plazo al Supervisor (16 de noviembre de 2018) y el Supervisor cumple con el plazo para la presentación de la ampliación de plazo a la Entidad;

Que, en tal sentido, puede indicarse que se ha acreditado la circunstancia que ha generado la solicitud de ampliación de plazo, cumpliendo, además, con la formalidad prevista en el artículo 170 del Reglamento, siendo, por tanto, procedente la misma;

Que, del análisis citado en el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego se señala que la ampliación de plazo N° 12 corresponde a la ejecución de todas las partidas en paralelo de concreto simple, concreto armado y demás, que se encuentran englobadas en un periodo de 22 días calendario, que no pudieron ejecutarse debido a la modificación de las condiciones contractuales del reservorio al aprobarse el Expediente Técnico del Adicional N° 03;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 33 -2018-MINAGRI-PSI/DIR

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por veintidós (22) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya – Alpaorccona y Pucaccacca – Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho, SNIP N° 74754", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO